

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA  
DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA ONYX  
CONTRONYX" SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADO POR :

ING. JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA,  
ING. FRANKLIN ANDRADE GUERRA,  
ING. MARCO GUALBERTO MORENO MANZANO,  
ING. IGNACIO MANUEL SANCHEZ  
BONILLA Y SR. PABLO GENARO HERRERA  
ALVAREZ.

CUANTIA :

CAPITAL SOCIAL S/.50'000.000,00.

~~~~~

%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de  
la República del Ecuador, a veinte (20) de Noviembre-

11-92

de mil novecientos noventa y dos, ante mí el Notario  
Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Noli-  
vos Maldonado, comparecen: los señores Ingeniero

12 de

Jorge Alberto Sánchez Nossa, de estado civil casado,  
por sus propios derechos; Ingeniero<sup>2</sup> Franklin Andrade  
Guerra, de estado civil casado, por sus propios  
derechos; Ingeniero<sup>3</sup> Mario Gualberto Moreno Manzano,  
de estado civil soltero, por sus propios derechos;  
Ingeniero<sup>4</sup> Ignacio Manuel Sánchez Bonilla, de estado  
civil casado, por sus propios derechos; Señor<sup>5</sup> Pablo  
Genaro Herrera Alvarez, de estado civil soltero, por

M.C.

1 sus propios derechos. Los comparecientes son de  
2 nacionalidad ecuatoriana, a excepción del primero  
3 que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad,  
4 legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe  
5 y me presentan para que eleve a escritura pública la  
6 siguiente minuta de CONSTITUCION Y FUNDACION DE  
7 COMPANIA, cuyo tenor literal a continuación trans-  
8 cribo: " S E Ñ O R N O T A R I O: En su registro de  
9 escrituras públicas, sírvase incluir una que contenga  
10 las cláusulas siguientes: P R I M E R A.- COMPA-  
11 RECIENTES: Al otorgamiento y suscripción de la pre-  
12 sente escritura pública de CONSTITUCION Y FUNDACION  
13 SIMULTANEA DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA ONYX CONTRO-  
14 NYX" SOCIEDAD ANONIMA, comparecen los señores: Inge-  
15 niero JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de estado civil  
16 casado, Ingeniero FRANKLIN ANDRADE GUERRA, de estado  
17 civil casado, Ingeniero MARIO GUALBERTO MORENO MAN-  
18 ZANO, de estado civil soltero; Ingeniero IGNACIO  
19 MANUEL SANCHEZ BONILLA, de estado civil casado; y,  
20 PABLO GENARO HERRERA ALVAREZ, de estado civil solte-  
21 ro; unos y otros, mayores de edad; el primero de los  
22 nombrados de nacionalidad colombiana, en tanto que  
23 los cuatro restantes, de nacionalidad ecuatoriana;  
24 domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,  
25 Capital de la República del Ecuador; legalmente  
26 capaces para ~~contratar~~ y ejercer el comercio, y  
27 quienes manifiestan que es su deseo e intención  
28 suscribir el presente contrato.- El señor Ingeniero

*Oficina  
Secretaría*

1 JORGE ALBERTO SANCHEZ para efectos de su participa-  
2 ción en el acto constitutivo de esta nueva empresa y  
3 de su concurrencia en la integración de su capital  
4 social, goza de la calidad de Inversionista Nacio-  
5 nal, conforme consta de la Resolución Número seis- 628  
6 cientos veinte y ocho del señor Director General de 14.10.92  
7 Inversiones Extranjeras y Tecnología del Ministerio  
8 de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, de  
9 dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa y  
10 dos, protocolizada en la Notaría Décimo Segunda a  
11 cargo del señor Doctor JAIME NOLIVOS MALDONADO, con  
12 fecha veinte y uno de los mismos mes y año, conforme  
13 se desprende del documento habilitante que en copia  
14 certificada se acompaña y ha de incorporarse a esta  
15 Escritura Pública.- S E G U N D A.- ESTATUTOS DE  
16 CONSTITUCION DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA ONYX CON-  
17 TRONYX" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DE  
18 LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMI-  
19 CILIO, CAPITAL SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA.-  
20 ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "CONS-  
21 TRUCTORA ONYX CONTRONYX" SOCIEDAD ANONIMA y, en  
22 consecuencia, en todas sus operaciones comerciales,  
23 contractuales, bancarias, crediticias y de construc-  
24 ción; de importación, exportación, compra-venta,  
25 usará tal denominación; ha de regirse por las Leyes  
26 Ecuatorianas, la Ley de Compañías y más normas esta-  
27 blecidas en este Contrato Social.- ARTICULO  
28 SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoria-

1 na y su domicilio principal la Ciudad de Quito,  
 2 Capital de la República del Ecuador. No obstante, la  
 3 Compañía por acuerdo o resolución de la Junta Gene-  
 4 ral de Accionistas podrá establecer Agencias, Sucur-  
 5 sales y Representaciones en otros lugares dentro o  
 6 fuera del País.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía  
 7 tendrá por objeto: UNO).- Planificar, ejecutar y  
 8 realizar la construcción y mantenimiento de toda  
 9 clase de carreteras y vías terrestres, puertos y  
 10 aeropuertos; DOS).- Ejecutar, llevar a cabo la pla-  
 11 nificación y construcción de toda clase de edifi-  
 12 cios, urbanizaciones, programas de vivienda familiar  
 13 y popular; TRES).- Ejecutar, llevar a cabo, promover  
 14 y planificar la construcción de toda clase de com-  
 15 plexos turísticos, tales como hoteles, bares, res-  
 16 taurantes, centros recreacionales, centros de reposo  
 17 y descanso; CUATRO).- La ejecución, realización y  
 18 planificación de toda clase de obras de infraestruc-  
 19 tura para trabajos de prospección minera o hidrocar-  
 20 burífera, exploración y explotación de los mismos;  
 21 CINCO).- La ejecución y realización de obras de  
 22 urbanización y restauración de edificios; SEIS).- La  
 23 planificación y asesoramiento para toda clase de  
 24 obras civiles, construcciones industriales, capta-  
 25 ción de aguas, proyectos de agua potable, proyectos  
 26 de riego y más obras relacionadas con las activida-  
 27 des de la ingeniería civil, agronómica e industrial  
 28 Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía

*esta  
 aplicable  
 a la E  
 de la E*

1 podrá ejercer la representación de otras empresas  
2 nacionales o extranjeras, afines; y, en general,  
3 toda clase de actos y contratos civiles, comerciales  
4 e industriales permitidos por las Leyes Ecuatoria-  
5 nas. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas  
6 en otras Leyes, la Compañía no podrá realizar ningun-  
7 na de las actividades contempladas en el Artículo  
8 veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del  
9 Gasto Público, en concordancia con la Resolución  
10 Número ciento veinte guión ochenta y tres de la  
11 Junta Monetaria, incluidas en tales prohibiciones la  
12 actividad del arrendamiento mercantil.- ARTICULO  
13 CUARTO.- El capital social de la Compañía será de  
14 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCUENTA  
15 MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un valor  
16 de un mil sucres cada una; suscrito en su totalidad,  
17 y pagado en un VEINTICINCO POR CIENTO, esto es en la  
18 cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES  
19 según depósito efectuado en el Banco de La Produc-  
20 ción, de esta misma ciudad, en tanto que el restante  
21 SETENTA Y CINCO POR CIENTO, equivalente a TREINTA Y  
22 SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, serán pagados  
23 en dos años plazo, contado a partir de la fecha de  
24 inscripción de este Contrato Social en el Registro  
25 Mercantil correspondiente, y conforme así se des-  
26 prende del cuadro de integración y pago, que a con-  
27 tinuación se menciona: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO  
28 DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA ONYX"

| 1  | CONTRONYX" SOCIEDAD ANONIMA.----- |                 |                    |                   |
|----|-----------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------|
| 2  | NOMBRE DEL ACCIONISTA             | CAPITAL PAGADO. | CAPITAL POR PAGAR. | No. ACCION        |
| 3  | FRANKLIN AN-                      |                 |                    |                   |
| 4  | DRADE S/.                         | 17'500.000      | 4'375.000          | 13'125.000 17.500 |
| 5  | JORGE                             |                 |                    |                   |
| 6  | SAN-                              |                 |                    |                   |
| 7  | CHEZ N/S/.                        | 17'500.000      | 4'375.000          | 13'125.000 17.500 |
| 8  | MARIO                             |                 |                    |                   |
| 9  | MORE-                             |                 |                    |                   |
| 10 | NO M/ S/.                         | 5'000.000       | 1'250.000          | 3'750.000 5.000   |
| 11 | IGNACIO                           |                 |                    |                   |
| 12 | SAN-                              |                 |                    |                   |
| 13 | CHEZ B/S/.                        | 5'000.000       | 1'250.000          | 3'750.000 5.000   |
| 14 | PABLO                             |                 |                    |                   |
| 15 | HERRE-                            |                 |                    |                   |
| 16 | RA A./ S/.                        | 5'000.000       | 1'250.000          | 3'750.000 5.000   |
| 17 | SUMAN. S/.                        | 50'000.000      | 12'500.000         | 37'500.000 50.000 |

19 ARTICULO QUINTO.- La compañía no podrá emitir accio-

20 nes por un precio inferior a su valor nominal, ni

21 por un monto que exceda de su capital social

22 pagado.- ARTICULO SEXTO.- La acción es indivisible

23 y concede a su titular legítimo la calidad de accio-

24 nista, considerándose como tal a quien aparezca en

25 el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO

26 SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transfiere

27 mediante nota de cesión que deberá hacerse constar

28 en el título correspondiente o en una hoja adherida

1 al mismo, firmada por quien la transfiere; y no  
2 surtirá efecto contra la compañía ni contra terce-  
3 ros, sino desde la fecha de su inscripción en el  
4 libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO.-  
5 Los títulos de acción se extenderán en un libro  
6 talonario correlativamente numerado.- Entregado el  
7 título al accionista, este suscribirá el correpon-  
8 diente talonario.- ARTICULO NOVENO.- Si un título  
9 de acción llegare a extraviarse, su titular pasará  
10 una comunicación, en caso de extravío detallando las  
11 circunstancias del hecho y en caso de destrucción  
12 acompañando el título destruido o lo que hubiere  
13 quedado de el, y si la destrucción hubiere sido  
14 total, indicando sus particulares. El Gerente Gene-  
15 ral de inmediato procederá a hacer una publicación  
16 por tres días consecutivos en uno de los diarios de  
17 mayor circulación en el domicilio de la Compañía a  
18 costa del accionista. Transcurridos treinta días  
19 contados de la última publicación, procederá a anu-  
20 lar el título y extinguiéndose los derechos inheren-  
21 tes al mismo, conferirá uno nuevo al accionista.-  
22 ARTICULO DECIMO.- No existe limitación al derecho de  
23 negociar libremente las acciones, conforme lo esta-  
24 blecido en el Artículo doscientos cuatro de la Ley  
25 de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de  
26 ~~aumento de capital~~ los accionistas tienen derecho de  
27 ~~preferencia para suscribir tal aumento en proporción~~  
28 a sus acciones, salvo el caso de hallarse en mora

50 aut

1 del pago de la suscripción anterior.- ARTICULO  
2 DECIMO SEGUNDO.- Las acciones con derecho a voto lo  
3 tendrán en proporción directa con su valor pagado.  
4 Si un título de acción ampara a más de una de ellas  
5 se considerará para el accionista tantos votos cuan-  
6 tos represente el título. Cada acción de un mil  
7 sucres dará derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO  
8 TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será  
9 de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de  
10 su inscripción en el Registro Mercantil correspon-  
11 diente; pero podrá disolverse anticipadamente, en  
12 cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la  
13 Junta General de Accionistas en concordancia con las  
14 disposiciones de la Ley de Compañías.- CAPITULO  
15 SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE LOS DEBERES, DERE-  
16 CHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO  
17 DECIMO CUARTO.- Accionista es el titular legítimo de  
18 la acción, y sus derechos y deberes fundamentales,  
19 son: A) Ostentar la calidad de accionistas; B).-  
20 Participar en los beneficios sociales y en la dis-  
21 tribución del aservo líquido de la Compañía, en caso  
22 de liquidación de la misma; C).- Intervenir en las  
23 Juntas Generales de Accionistas personalmente o  
24 por terceras personas mediante carta dirigida al  
25 Gerente General para cada Junta o poder legalmente  
26 constituido; D).- Intervenir con voz y voto en las  
27 deliberaciones de la Junta General; E).- A que se le  
28 confiera copias certificadas de los Balances Genera-

1 les, estados de pérdidas y ganancias; así como de la  
2 memoria e informes de los administradores, comisa-  
3 rios y de las Juntas Generales de Accionistas; E).-  
4 Integrar los órganos de administración y fiscaliza-  
5 ción, si fueren elegidos en la forma prevista en la  
6 Ley y estos Estatutos; G).- A gozar de preferencia  
7 para suscribir nuevas acciones, en caso de aumento  
8 de capital; H).- A negociar libremente sus acciones;  
9 I).- A obtener de la Junta General los informes  
10 relacionados con los asuntos en discusión, así como  
11 a solicitar de no estar suficientemente instruido  
12 sobre los asuntos o asunto a resolver se que la  
13 asamblea se difiera por tres días o más, todo esto  
14 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscien-  
15 tos noventa de la Ley de Compañías; J).- A pedir de  
16 los administradores o comisarios de la Compañía  
17 convoquen a Junta General Ordinaria, si dentro del  
18 primer trimestre posterior a la finalización del  
19 ejercicio económico de la misma, no se hubiere cono-  
20 cido el Balance General, la Cuenta de Resultados, el  
21 Estado de Pérdidas y Ganancias y la forma de distri-  
22 bución de la utilidades; K).- A denunciar por escri-  
23 to al comisario de la Compañía los hechos que estime  
24 irregulares en su administración; y, L).- Todos los  
25 demás establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICU-  
26 LO DECIMO QUINTO.- EL accionista ~~o accionistas~~ que  
27 representen ~~el veinte y cinco por ciento del capital~~  
28 social de la Compañía, en cualquier tiempo podrán

1 pedir que se convoque a Junta General, dirigiéndose  
2 por escrito a los administradores, y puntualizando  
3 los asuntos que debe tratar la reunión y contener la  
4 convocatoria, sin perjuicio de los demás casos con-  
5 templados en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Expe-  
6 dido un acuerdo o resolución de la Junta General, el  
7 accionista o accionistas que representen el veinte y  
8 cinco por ciento del capital social de la Compañía,  
9 podrán impugnarlo dentro del plazo de treinta días  
10 contados a partir de la fecha de su expedición.  
11 Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes  
12 no hayan concurrido a la Junta o hayan dado su voto  
13 en contra de la mayoría, debiendo deducir su acción  
14 ante la Corte Superior del Distrito, puntualizando  
15 el precepto legal infringido o el perjuicio causado;  
16 pero no podrán apelar de las resoluciones o acuerdos  
17 que establezcan responsabilidades en contra de los  
18 administradores o comisarios de la Compañía.- ARTI-  
19 CULO DECIMO SEPTIMO.- Si falta definitivamente el  
20 Comisario y el Gerente General no convocare a Junta  
21 General dentro de los quince días posteriores al  
22 hecho de la falta para hacer la designación del  
23 sustituto o si esta no lo hiciere, cualquiera de los  
24 accionistas podrá dirigirse a la Superintendencia de  
25 Compañías solicitándole designe al Comisario de la  
26 Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION  
27 DE LA COMPAÑIA Y ORGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA.-  
28 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Es órgano de gobierno de la

1 Compañía: la Junta General de Accionistas y será  
2 administrada por: UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN GE-  
3 RENTE GENERAL. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENE-  
4 RAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La  
5 Junta General de Accionistas es el máximo organismo  
6 gubernativo de la Compañía, y legalmente se consti-  
7 tuye por todos los accionistas convocados y reunidos  
8 conforme a derecho.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas  
9 Generales de Accionistas son de dos clases: ORDINA-  
10 RIOS Y EXTRAORDINARIOS.- Las primeras se reunirán  
11 por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
12 primeros meses posteriores a la finalización del  
13 ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraor-  
14 dinarias cuando fueron convocadas para tratar y  
15 resolver los asuntos determinados en la  
16 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta  
17 General de Accionistas tiene poderes para resolver  
18 todos los asuntos relativos a los negocios sociales  
19 de la Compañía y tomar las decisiones que juzgue más  
20 convenientes en defensa de la mejor marcha de la  
21 misma.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta Gene-  
22 ral de Accionistas sea ordinaria y extraordinaria,  
23 será convocada por la prensa mediante publicación  
24 efectuada en uno de los diarios de mayor circulación  
25 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho  
26 días de anticipación por lo menos al fijado para la  
27 reunión y contendrá todos y cada uno de los puntos  
28 determinados en el Artículo Primero del Reglamento

1 sobre Juntas Generales. Será individual y especial-  
2 mente convocado el Comisario. La Junta General Ordi-  
3 naria podrá deliberar sobre la suspensión de los  
4 administradores y más miembros de los otros organis-  
5 mos de administración de la Compañía, aún cuando el  
6 asunto no figurase en el orden del día.- ARTICULO  
7 VIGESIMO TERCERO.- Habrá quorum reglamentario para  
8 constituirse en Junta General, en primera convocato-  
9 ria, si está representado por los concurrentes a  
10 ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capi-  
11 tal social pagado por la Compañía.- ARTICULO VIGE-  
12 SIMO CUARTO.- Si la Junta General no pudiere reunir-  
13 se en primera convocatoria por falta de quorum, se  
14 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá  
15 demorar más de treinta días de la fecha fijada para  
16 la primera reunión; deberá convocarse así mismo  
17 mediante nuevo aviso efectuado con sujeción a lo  
18 dispuesto en el Artículo Primero del Reglamento  
19 sobre Juntas Generales. En segunda convocatoria no  
20 podrá cambiarse o modificarse el objeto de la prime-  
21 ra, pero se expresará en la misma que la Junta se  
22 reunirá con el número de accionistas concurrentes.  
23 Cuando hubiere lugar a una tercera convocatoria esta  
24 no podrá demorarse más de sesenta días de la fecha  
25 fijada para la primera reunión y se hará de igual  
26 manera mediante nuevo aviso publicado por la  
27 prensa.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Gene-  
28 ral se entenderá que se halla legalmente constituida

1 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
2 territorio nacional, para tratar de cualquier asun-  
3 to, siempre y cuando se halle presente la totalidad  
4 del capital social suscrito y pagado de la Compañía  
5 y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
6 respectiva, bajo sanción de nulidad, acepten por  
7 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO  
8 VIGESIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General  
9 serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la  
10 Compañía y actuará como Secretario de la misma el  
11 Gerente General o la persona que para el efecto se  
12 designare, pudiendo ser de carácter permanente para  
13 un período de cinco años u ocasional para el efecto  
14 de tal o cual reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
15 La mayoría de cualquier votación en la Juntas Gene-  
16 rales lo constituye la mitad más uno del capital  
17 social pagado concurrente. Los votos en blanco y las  
18 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO  
19 VIGESIMO OCTAVO.- El acta deliberatoria de los a-  
20 cuerdos y resoluciones de la Juntas Generales será  
21 aprobada en la misma reunión. Deberá extenderse en  
22 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y  
23 reverso; foliadas con numeración continua y sucesiva  
24 e irán rubricadas una a una por su Gerente General y  
25 legalizadas con la firma del Presidente Ejecutivo de  
26 la Compañía y el Secretario de la Asamblea.- Su  
27 expediente contendrá todos y cada uno de los docu-  
28 mentos determinados en el Reglamento sobre Juntas

1 Generales de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO  
2 NOVENO.- Son deberes y atribuciones de la Juntas  
3 Generales, a más de los contemplados en la Ley, los  
4 siguientes: A).- Elegir y designar, para un período  
5 de cinco años, al Presidente Ejecutivo y Gerente  
6 General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos  
7 indefinidamente, para períodos iguales; B).- Elegir  
8 y designar, para un período de dos años, al Comisa-  
9 rio Principal y Comisario Suplente de la Compañía,  
10 pudiendo, asimismo, ser reelegidos indefinidamente  
11 para períodos iguales; C).- En caso de falta defini-  
12 tiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cual-  
13 quier funcionario de la Compañía, llenar sus vacan-  
14 tes. Cualquier designación que se hiciera habiendo  
15 comenzado a decurrir un período de duración fijo, la  
16 designación del sustituto se entenderá hecha solo  
17 por el tiempo que faltare para la expiración del  
18 período del funcionario que dejó la vacante; D).-  
19 Remover y nombrar a los miembros de los órganos  
20 administrativos o a cualquier otro funcionario de la  
21 Compañía; E).- Conocer anualmente las cuentas, el  
22 balance general, los estados de pérdidas y ganancias  
23 de la Compañía, así como los informes que presenten  
24 el Gerente General y el Comisario Principal, acerca  
25 de los negocios sociales y dictar su resolución al  
26 respecto.- F).- Resolver acerca del destino, o, en  
27 su caso, acerca de la distribución de las utilidades  
28 de la Compañía. El reparto de las utilidades de los

1 accionistas se efectuará en proporción directa con  
2 el valor pagado de sus acciones; G).- Autorizar al  
3 Gerente General la designación de un Mandatario o  
4 Apoderado General de la Compañía, conforme las dis-  
5 posiciones del Código Civil. En el Contrato de Man-  
6 dato se especificarán los deberes, derechos, atribu-  
7 ciones y funciones del mandatario; H).- Acordar la  
8 modificación del contrato social, interpretar y  
9 reformar los presentes estatutos; I).- Autorizar al  
10 Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compa-  
11 ñía la aceptación de: Letras de Cambio, Pagarés a la  
12 Orden y suscripción de toda clase de contratos per-  
13 mitidos por las Leyes Ecuatorianas; así como para  
14 efectuar pagos, girar cheques por cantidades mayores  
15 a DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS VITALES; y, J).- Resol-  
16 ver acerca de la fusión, transformación, disolución  
17 anticipada de la Compañía; nombrar liquidadores,  
18 fijar el procedimiento de liquidación; retribución  
19 de los liquidadores y considerar las cuentas de la  
20 liquidación.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE  
21 EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La  
22 Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por  
23 la Junta General, para un periodo de CINCO AÑOS,  
24 conforme lo establecido en el literal A) del Artícu-  
25 lo Vigésimo Noveno de estos Estatutos. Para ser  
26 Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio, y  
27 para el desempeño de su cargo deberá hallarse en  
28 legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.-

1 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribu-  
2 ciones del Presidente Ejecutivo: A).- Presidir y  
3 dirigir las sesiones de Junta General, y juntamente  
4 con el Gerente General suscribir las correspondien-  
5 tes actas de sesión, cuando actue este de Secreta-  
6 rio; B).- Firmar conjuntamente con el Gerente Gene-  
7 ral los respectivos títulos de acción; C).- Oponerse  
8 o suspender la ejecución de cualquier acto o contra-  
9 to que considere lesivo a los intereses de la Compa-  
10 ñía, dando cuenta del mismo inmediatamente a la  
11 Junta General de Accionistas, para que resuelva lo  
12 que sea del caso; D).- Reemplazar al Gerente General  
13 en caso de ausencia, renuncia o impedimento en el  
14 ejercicio de sus funciones, bastando para el efecto  
15 de una simple comunicación por escrito dándole a  
16 conocer de estos particulares; y, E).- Cumplir y  
17 hacer cumplir las decisiones, acuerdos o resolucio-  
18 nes de la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DEL  
19 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO  
20 SEGUNDO.- La Compañía tendrá un Gerente General,  
21 accionista o no de la Compañía, elegido por la Junta  
22 General conforme lo establecido en el literal A) del  
23 Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos.- ARTI-  
24 CULO TRIGESIMO TERCERO.- A más de los contemplados  
25 en la ley, son deberes y atribuciones del Gerente  
26 General: A).- Representar legal, judicial y extraju-  
27 dicialmente a la Compañía, sin más limitaciones que  
28 las determinadas en la Ley, en estos estatutos y en

1 las resoluciones de la Junta General; B).- Firmar  
2 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la  
3 Compañía los respectivos títulos de acción; C).-  
4 Dirigir y suscribir convocatorias a Juntas Generales  
5 cuando el Presidente Ejecutivo no lo hiciere oportu-  
6 namente; D).- Certificar con su firma las Actas de  
7 Juntas Generales de Accionistas cuando actúe de  
8 Secretario, llevando con escurpulosidad los libros  
9 correspondientes; E).- Actuar de Secretario en la  
10 Asambleas de Juntas Generales de Accionistas, siem-  
11 pre y cuando la Junta General no hubiere designado  
12 un Secretario de la Compañía; F).- Firmar las soli-  
13 citudes pendientes y más documentos relativos a la  
14 administración de la Compañía, con las limitaciones  
15 legales y estatutarias pertinentes; G).- Certificar  
16 las copias de las Juntas Generales de Accionistas,  
17 de los Balances Generales, de los Estados de Pérdi-  
18 das y Ganancias, cuando así lo solicitaren los ac-  
19 cionistas, de acuerdo con la Ley; H).- Preparar y  
20 formular el informe anual de labores para someterlo  
21 a consideración y aprobación de la Junta General de  
22 Accionistas; I).- Cuidar bajo su responsabilidad de  
23 que se lleven los libros de contabilidad de la Com-  
24 pañía, conforme lo exige el Código de Comercio y la  
25 Ley de Impuesto a la Renta; J).- Reemplazar al Pre-  
26 sidente Ejecutivo en caso de ausencia, renuncia o  
27 impedimento en el ejercicio de sus funciones, basan-  
28 do para el efecto de una simple comunicación por

1 escrito, dándole a conocer de estos particulares; y,  
 2 K).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en  
 3 la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO  
 4 CUARTO.- El Gerente General obligará a la Compañía,  
 5 siempre y cuando firme por: CONSTRUCTORA ONYX SOCIE-  
 6 DAD ANONIMA y/o CONTRONYX SOCIEDAD ANONIMA, con su  
 7 sola firma en la aceptación y cancelación de obliga-  
 8 ciones; suscripción y aceptación de toda clase de  
 9 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas;  
 10 suscripción, aceptación y cancelación de letras de  
 11 cambio, pagares a la orden; así como girar cheques y  
 12 operar sobre sus cuentas corrientes hasta por la  
 13 cantidad de igual a CUATRO MIL SALARIOS MINIMOS  
 14 VITALES; con la firma del Presidente Ejecutivo hasta  
 15 por una cantidad igual a DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS  
 16 VITALES, ya que para cantidades mayores se requiere  
 17 de autorización de la Junta General de Accionistas.  
 18 En todo caso, será ineficaz contra terceros cual-  
 19 quier limitación de las facultades representativas  
 20 de los administradores de la Compañía.- CAPITULO  
 21 SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO  
 22 QUINTO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y  
 23 un Comisario Suplente, accionista o no, temporal y  
 24 amovible, designado por la Junta General de Accio-  
 25 nistas, conforme lo establecido en el literal C) del  
 26 Artículo Vigésimo-~~Noveno~~ de estos estatutos.- ARTI-  
 27 CULO TRIGESIMO SEXTO.- El Comisario a más de tener  
 28 derecho de inspección y vigilancia sobre todas las

1 operaciones sociales de la Compañía, tendrá las  
2 siguientes atribuciones: A).- Fiscalizar en todas  
3 sus partes la administración de la Compañía; B).-  
4 Exigir al Gerente General la entrega de un balance  
5 mensual de comprobación, relativo a las actividades  
6 realizadas en dicho periodo y acompañado de los  
7 informes adicionales que crea convenientes para su  
8 mejor ilustración; C).- Examinar en cualquier tiempo  
9 y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y  
10 papeles de la Compañía, en sus estados Caja y Cartera;  
11 D).- Examinar y revisar el Balance General, las  
12 cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que  
13 deben reflejar la situación económica y financiera  
14 de cada ejercicio, a fin de formular un informe  
15 especial con las sugerencias que considere pertinentes  
16 y entregarlo al Gerente General para que sea  
17 puesto a disposición de los accionistas en las oficinas  
18 de la Compañía, y luego pasarlo a la Junta  
19 General para su conocimiento y resolución; E).-  
20 Convocar a Junta General de Accionistas en los casos  
21 determinados en la Ley de Compañías, y en caso de  
22 creerlo necesario solicitar al Presidente Ejecutivo  
23 de la Compañía haga constar en el orden del día,  
24 previo a la convocatoria, los asuntos que crea convenientes;  
25 y, F).- Asistir con voz informativa a la  
26 Juntas generales; presentar las denuncias que reciba  
27 y proponer motivadamente la remoción de los administradores  
28 de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO

1 SEPTIMO.- Es prohibido al Comisario negociar y con-  
2 tratar por cuenta propia, directa o indirectamente  
3 con la Compañía, y de tener intereses opuestos se  
4 abstendrá de toda intervención, bajo pena de respon-  
5 der por los daños y perjuicios que ocasionare.-  
6 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia  
7 temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el  
8 ejercicio de sus funciones el Comisario Principal  
9 será sustituido por el Comisario Suplente con todas  
10 sus atribuciones y derechos establecidos en la Ley  
11 de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION  
12 DE LA COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La  
13 Compañía se disolverá y entrará en proceso de liqui-  
14 dación, en los siguientes casos: A).- Por expiración  
15 del plazo para el cual fue constituida, sino se lo  
16 prorroga; B).- Por resolución de la Junta General de  
17 Accionistas; C).- Por pérdida del cincuenta por  
18 ciento o más de su capital social pagado y/o del  
19 total de sus reservas; D).- Por fusión o absorción;  
20 E).- Por traslado del domicilio principal de la  
21 Compañía a un país extranjero; y, F).- Por resolu-  
22 ción de la Superintendencia de Compañías, en los  
23 casos previstos en la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-  
24 Si la Ley no hubiere establecido la manera de resol-  
25 ver cualquier asunto no contemplado en estos estatu-  
26 tos, la Junta General de Accionistas adoptará cual-  
27 quier procedimiento; y, en especial, en caso de  
28 liquidación nombrará uno o más liquidadores, deter-

1 minando sus facultades, pudiendo recaer su nombra-  
2 miento en la persona de su último Gerente General.-  
3 CAPITULO NOVENO.- DISPOSICION FINAL.- ARTICULO CUA-  
4 DRAGESIMO PRIMERO.- El ejercicio del año financiero  
5 de la Compañía se inicia el primero de Enero de cada  
6 año y termina el treinta y uno de Diciembre del año  
7 fiscal pertinente .- T E R C E R A.- Los compare-  
8 cientes, para efectos del otorgamiento, celebración  
9 y suscripción de la presente escritura pública, han  
10 cumplido con todas y cada una de las disposiciones  
11 de Ley. Han suscrito la totalidad del Capital de la  
12 Compañía, y pagado en un VEINTE Y CINCO (25) POR  
13 CIENTO, esto es, la cantidad de DOCE MILLONES  
14 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.12'500.000,00), en tanto  
15 que el restante SETENTA Y CINCO (75) POR CIENTO,  
16 esto es, la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES  
17 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.37'500.000,00), será paga-  
18 do en dos años plazo contados a partir de la fecha  
19 de su inscripción en el Registro Mercantil corres-  
20 pondiente, conforme consta de lo prescrito en el  
21 Artículo Cuarto de estos estatutos; y autorizan al  
22 señor Doctor JUAN HUGO RAMIREZ MARIDUEÑA, a fin de  
23 que el indicado profesional, en su calidad de Aboga-  
24 do Defensor de todos y cada uno de sus accionistas  
25 solicite a la Autoridad competente la aprobación e  
26 inscripción de este Contrato Social; suscriba, pre-  
27 sente y lleve a cabo cualquier petición anterior o  
28 posterior a la constitución, inscripción y registro

1 pertinentes; y, expresan que es su deseo e intención  
2 constituir la presente Compañía - Anónima, bajo la  
3 denominación de "CONSTRUCTORA ONYX CONTRONYX" SOCIE-  
4 DAD ANONIMA.- Usted, señor Notario se dignará agre-  
5 gar las demás cláusulas de estilo para la plena  
6 validez de esta Escritura Pública.- ( HASTA AQUI  
7 LA MINUTA ).- Los comparecientes ratifican la minu-  
8 ta inserta. la misma que se halla firmada por el  
9 Doctor Juan Hugo Ramirez M., con matrícula profesio-  
10 nal número ochocientos cincuenta y seis, del Colegio  
11 de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la  
12 presente escritura, se observaron los preceptos  
13 legales del caso y leída que les fue a los compare-  
14 cientes por mi el Notario, en unidad de acto se  
15 ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo  
16 cual doy fe.- (F) Ingeniero Jorge Alberto Sánchez No-  
17 ssa con C.I. uno siete cero ocho ocho seis ocho cin-  
18 co ocho - uno. (F) Ing. Franklin Andrade Guerra -  
19 con C.C. número uno cinco cero cero cero uno dos -  
20 tres dos - uno. (F) Ing. Mario Moreno Manzana con -  
21 C.C. número cero seis cero uno tres dos seis seis -  
22 seis guión tres. (F) Ing. Ignacio Manuel Sánchez -  
23 Bonilla con cédula de ciudadanía número cero seis -  
24 cero cero ocho cero tres seis siete guión cero. -  
25 (F) Señor Pablo Genaro Herrera Alvarez con cédu-  
26 la de ciudadanía número cero uno cero dos cinco -  
27 siete cero cinco seis - uno. (FIRMADO) EL NOTARIO,  
28 Dr. Jaime NoIivos Maldonado.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

MINISTERIO

COMERCIO Y PESCA

RESOLUCION N. 628

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicado en el Suplemento al Registro Oficial N. 682 de 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N. 2501 de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N. 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca,

RESUELVE :

CALIFICAR como inversionista nacional al señor JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante 10-11, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de diciembre de 1985, con registro N. 14-4441-21035, para que con tal carácter invierta en la constitución aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en la República del Ecuador, o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor JORGE ALBERTO SANCHEZ NOSSA, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

16 OCT 1992

CON: José Villacís Paz y Miño, DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA :

ES COPIA Y CERTIFICO

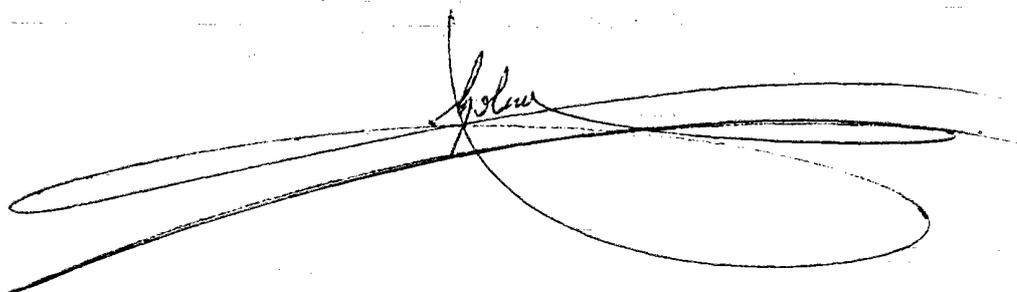
Eda. Cecilia... Cobo... Directora Nacional Administrativa y de Recursos Humanos M. I. C. I. P.

RA

100

ZONA: A petición del Doctor Juan Hugo Ramírez M.,  
protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas  
del corriente año y en una foja útil la Resolución  
que antecede.- Quito, veinte y uno de Octubre de mil  
novecientos noventa y dos.- (firmado) El Notario,  
Doctor Jaime Nollivos Maldonado.- Hay un sello.-

Es PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Resolu-  
ción que se halla protocolizada en mi Registro de  
Escrituras Públicas del presente año.- La confiero  
en Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecien-  
tos noventa y dos.-



DR. JAIME NOLLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nollivos Maldonado  
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA  
Teléfono 521993 - QUITO  
QUITO - ECUADOR



**BANCO DE LA  
PRODUCCIÓN**

GAR15

**CERTIFICACION**

|                                  |                      |                      |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|
| Hemos recibido de:               | FRANKLIN ANDRADE ✓   | 4.375.000,00         |
|                                  | JORGE SANCHEZ N. ✓   | 4.375.000,00         |
|                                  | MARIO MORENO M. ✓    | 1.250.000,00         |
|                                  | IGNACIO SANCHEZ B. ✓ | 1.250.000,00         |
|                                  | PABLO HERRERA A. ✓   | 1.250.000,00         |
| SON DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL |                      | <u>12.500.000,00</u> |

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA ONYX " CONTRONYX S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 13 DE NOVIEMBRE DE 1992

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100-431790  
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307821-308390  
CABEZA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA -  
COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veinte y tres de Noviem  
bre de mil novecientos noventa y dos.-

*El Notario*

*Jalme*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

*Dr. Jaime Nolivos Maldonado*  
**NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**  
Teléfono 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR

RAZON:.- Habiendo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
segundo de la resolución número 92.1.1.1. 2044 dada -  
por la Superintendencia de Compañías el 21 de diciembre  
de 1.992, tomé nota al tener de la matriz de la escritu-  
ra pública de constitución de la compañía "CONSTRUCORA  
ONIX CONCRETOS S.A." celebrada ante mí el 20 de Noviembre  
de 1.992, de la aprobación de la misma que por la presen-  
te resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de diciembre de 1.992

*El Notario*

*Jalme*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

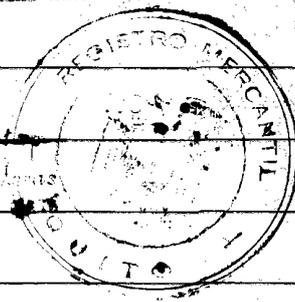
*Dr. Jaime Nolivos Maldonado*  
**NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**  
Teléfono 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución 015  
2 número dos mil cuarenta y cuatro, del señor Atendente de com-  
3 pañas de Quito, de 21 de diciembre de 1992, bajo el número 052  
4 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segun-  
5 da copia certificada de la escritura pública de constitución  
6 de la compañía "CONSTRUCTORA ONYX CONTRONYX S.A.", otorgada  
7 el 20 de noviembre de 1992, ante el notario Décimo Segundo  
8 del Cantón. Dr. Jaime Nollivos M.- Se dá así cumplimiento a lo  
9 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de con-  
10 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agos-  
11 to de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de a -  
12 gosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número  
13 397.- Quito, a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres

14 EL REGISTRADOR.-

15 *[Handwritten Signature]*

16 *[Faint typed name]*



17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28